

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 079-GG-EMMSA-2019

Santa Anita, 31 de Diciembre de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 619-GAL-EMMSA-2019 (05SET2019) de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorando N° 160-GPPE-EMMSA-2019 (28OCT2019) de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Estadística; el Informe N° 17-SGPL/GPPE-EMMSA-2019 (20DIC2019) de la Sub Gerencia de Planeamiento; Memorando N° 204-2019-GPPE-EMMSA (20DIC2019) de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Estadística; y el Informe Legal N° 151-GAL-EMMSA-2019 (30DIC2019) de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con Acuerdo de Concejo N° 023, el Concejo Provincial de Lima con fecha 26 de enero de 1989, incorpora a EMMSA a la Municipalidad Metropolitana de Lima como empresa municipal de derecho privado, organizada bajo la forma de sociedad anónima, con autonomía económica y administrativa.

Que la Empresa Municipal de Mercados S.A. (en adelante EMMSA), es una empresa municipal de derecho privado, formado bajo la modalidad de Sociedad Anónima; sus acciones y patrimonio son de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, gozando de autonomía económica y administrativa. EMMSA se rige por su Estatuto Social, las disposiciones de carácter presupuestal emitida por la Dirección General de Presupuesto Público y en forma supletoria por la Ley General de Sociedades – Ley N° 26887.

Que el artículo 4° de la Ley N° 28716, "Ley de Control Interno de la Entidades del Estado" señala que las entidades del Estado deben incorporar obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales;

Que los diversos órganos y unidades orgánicas de EMMSA, en su constante compromiso de mejoramiento, vienen revisando su normativa interna a efectos de solicitar la aprobación de nuevos documentos normativos o en otros casos, éstos se dejen sin efecto, con la finalidad de mejorar u optimizar las labores de cada uno de ellas;

Que, el Órgano de Control Institucional comunicó a EMMSA a través de sus funcionarios responsables (Gerencia de Asesoría Legal y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Estadística) de implementar la recomendación formulada en el Informe N° 129-2017-CG/CORELM-AC; referida a la recomendación N° 9 "Establecer mecanismo de control para que, en aquellos procesos judiciales en los que la entidad tenga la potestad de desistirse, previo a una decisión de la Alta Dirección, se cuente con una evaluación legal y financiera que de manera documentada sustente la pertinencia y beneficio para la



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

entidad de la decisión adoptada, sin perjuicio del deslinde de las responsabilidades que se deriven de ello y las acciones para el resarcimiento del daño causado." (Conclusión N° 4); las mismas que le comunicaron al referido órgano de control, que se estaba elaborando una Directiva que regulara la citada recomendación.

Que, en ese contexto mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Asesoría Legal ha sustentado una propuesta de Directiva DI-005-GAL/001 que regula el procedimiento para el "Desistimiento y Conclusión Anticipada de Procedimientos Administrativos y Procesos Judiciales en EMMSA" primera versión elaborada por la Gerencia de Asesoría legal en coordinación con la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Estadística, como responsables de implementar la recomendación N° 9 del informe N° 129-2017-CG/CORELM-AC;



Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Estadística, mediante los documentos de los vistos, señala que el proyecto de documento normativo propuesto por la Gerencia de Asesoría Legal, se ajusta a los lineamientos establecidos en la Directiva DI-001-GPPE/001 "Formulación de los Documento Normativos en EMMSA" primera versión, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 063-2019-EMMSA-GG (13DIC.2019) por lo que recomienda proseguir con el trámite para su aprobación;



Que, la Gerencia de Asesoría Legal, a través del documento de vistos, opina que el proyecto de documento normativo señalado presenta la consistencia legal pertinente y recomienda su aprobación;



Estando a los considerandos antes señalados y conforme a las facultades conferidas a la Gerencia General de la Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA, en el artículo 15°, numeral 14) del Reglamento de Organización y Funciones de EMMSA aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 039-2015; y con las visaciones de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Estadística; y Gerencia de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Directiva DI-005-GAL/001 "Desistimiento y Conclusión Anticipada de Procedimientos Administrativos y Procesos Judiciales en EMMSA", primera versión, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Estadística, publicar la presente Resolución de Gerencia General en el Portal Institucional de la Empresa Municipal de Mercados S.A: (www.emmsa.com.pe) y la difusión del documento normativo aprobado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.


JAIME ADHEMIR GALLEGOS RONDÓN
GERENTE GENERAL

Directiva

DESISTIMIENTO Y CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y PROCESOS JUDICIALES DE EMMSA

Resolución de Gerencia General N.º -2019-GG-EMMSA



Código: DI-005-GAL/001

Fecha de Aprobación:

Páginas: 1/9

Primera Versión

ÍNDICE

- I. OBJETIVO
- II. ALCANCE
- III. BASE LEGAL
- IV. RESPONSABILIDADES
- V. DISPOSICIONES GENERALES
- VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
- VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
- VIII. VIGENCIA
- IX. APROBACIÓN







I. OBJETIVO

Establecer lineamientos que permitan a la Empresa Municipal de Mercados S.A., en adelante EMMSA, a través de sus gerencias concluir los procedimientos administrativos y procesos judiciales, mediante el desistimiento y otras formas de conclusión de los procesos.

II. ALCANCE

La presente Directiva es administrada por la Gerencia de Asesoría Legal y es de aplicación a todos los órganos y unidades orgánicas de EMMSA vinculadas a los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los que se pretenda las formas de conclusión anticipada.

III. BASE LEGAL

- 
- 
- 
- 
- 3.1 Constitución Política del Perú.
 - 3.2 Ley de Presupuesto para el año fiscal correspondiente.
 - 3.3 **Ley N° 27584**, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, del 07 de diciembre de 2001.
 - 3.4 **Ley N° 26872**, Ley de Conciliación, modificada por Decreto Legislativo N° 1070, del 28 de junio de 2008.
 - 3.5 **Ley N° 30137**, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, del 27 de diciembre del 2013.
 - 3.6 **Ley N° 26872**, Ley de Conciliación, del 29 de octubre de 1997, modificada por Decreto Legislativo N° 1070.
 - 3.7 **Ley N° 28411**, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, del 25 de noviembre de 2004, artículos vigentes.
 - 3.8 **Decreto Legislativo N° 768°**, Código Procesal Civil, del 29 de febrero 1992.
 - 3.9 **Decreto Legislativo N° 1440**, Regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, del 16 de setiembre de 2018.
 - 3.10 **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS** – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, del 25 de enero de 2019.
 - 3.11 **Decreto Supremo N° 011-2019-JUS** – TUO de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, del 04 de mayo de 2019.
 - 3.12 **Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, del 12 de marzo de 2019.
 - 3.13 **Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, del 29 de diciembre de 2018.
 - 3.14 **Decreto Supremo N° 018-2019-JUS**, Reglamento del D. Leg. 1326, que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, del 22 de diciembre de 2019.

- 3.15 **Decreto Supremo N° 014-2008-JUS**, que aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación, modificado por Decreto Supremo N° 006-2010-JUS, del 06 de mayo de 2010.
- 3.16 **Decreto Supremo N° 01-2014-JUS**, Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, del 15 de febrero de 2014.
- 3.17 **Decreto Supremo 004-2019-JUS**, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, del 25 de enero de 2019.
- 3.18 **Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG**, aprueban Normas de Control Interno, del 03 de noviembre de 2006.
- 3.19 **Estatuto Social**, Constitución de la Empresa Municipal de Mercados Sociedad Anónima – EMMSA, y sus modificatorias.
- 3.20 **Acuerdo N° 039-2015**, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de EMMSA, del 26 de octubre de 2015.
- 3.21 **Resolución de Gerencia General N° 063-GG-EMMSA-2019**, aprueba la Directiva DI-001-GPPE/001 “Formulación de los Documentos Normativos en EMMSA”, del 13 de diciembre de 2019.



IV. RESPONSABILIDADES

El Titular o jefes de las áreas de EMMSA son responsables de cumplir y hacer cumplir lo normado en la presente Directiva.



V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Para los procesos judiciales

5.1.1 Para el inicio de cada ejercicio presupuestal, la Gerencia de Asesoría Legal deberá informar a la Gerencia de Administración y Finanzas el listado de procesos judiciales en los que EMMSA se encuentre en la condición de demandante y demandado, debiendo contener la siguiente información:


- a. Número de Expediente.
- b. Órgano jurisdiccional.
- c. Demandante (Apellidos y nombres o Razón Social).
- d. Documento de Identidad.
- e. Materia.
- f. Pretensión (cuantificable).
- g. Estado del proceso.
- h. Monto Total de la sentencia (De haberse emitido).




5.1.2 Recibida la información, la Gerencia de Administración y Finanzas, convocará a una reunión al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Estadística y al Gerente de Asesoría Legal, a fin de revisar y determinar en qué procesos judiciales puede operar el desistimiento u otra forma de conclusión del proceso.

5.1.3 Determinado los procesos judiciales, la Gerencia Asesoría Legal elaborará un informe de evaluación de los procesos judiciales susceptibles de concluir anticipadamente, el mismo que deberá contener lo siguiente:

- a. Datos del proceso.
- b. Pretensión.
- c. Estado del proceso.
- d. Tiempo aproximado de duración en las tres instancias judiciales.
- e. Costos y Costas procesales.
- f. Análisis costo-beneficio en el marco de sus competencias.




5.1.4 Con el informe de la Gerencia de Asesoría Legal, la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Contabilidad elaborará un informe que contenga una prognosis cuantificable del costo del proceso judicial, elaborando un análisis del costo-beneficio monetario para EMMSA de continuar el proceso judicial, y el análisis costo-beneficio de concluir anticipadamente, ambos aspectos deben considerar el cálculo de todos los conceptos que correspondan liquidarse.




5.1.5 Considerando ambos informes, la Gerencia de Administración y Finanzas remite a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Estadística para que elabore la disponibilidad presupuestal de pago de los procesos judiciales que cuenten con informe favorable de conclusión anticipada del proceso y la respectiva provisión en caso de contar con sentencia judicial firme, informe que será remitido a la Gerencia de Administración y Finanzas.

5.1.6 La Gerencia de Administración y Finanzas es la responsable de informar a la Gerencia General los procesos judiciales susceptibles, económica y jurídicamente de concluir anticipadamente, sobre los informes emitidos por las gerencias correspondientes.



5.1.7 La Gerencia General elaborará un informe al Directorio de EMMSA, con la finalidad de dar a conocer el análisis costo beneficio de los procesos judiciales susceptibles de desistirse y solicitar la autorización para la conclusión anticipada.

5.2 Para los Procedimientos Administrativos



5.2.1 La Gerencia de Administración y Finanzas solicitará a todas las gerencias informar los procedimientos administrativos de fiscalización, sancionadores o trilaterales en los que se encuentre EMMSA como administrado frente a otras entidades públicas y reguladoras.

5.2.2 Recibida la información, la Gerencia de Administración y Finanzas remitirá a la Gerencia de Asesoría Legal para la evaluación jurídica que contengan los alcances contenidos en el numeral 5.1.3. Asimismo, solicitará a la Subgerencia de Contabilidad efectuar el cálculo de costo-beneficio.

5.2.3 Con la información alcanzada por las áreas antes señaladas, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicitará a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Estadística otorgue el marco presupuestal o precise la

disponibilidad presupuestal para el pago de sanciones administrativas de contenido monetario, en forma íntegra o bajo el procedimiento de fraccionamiento con que cuenten entidades públicas y reguladoras.

5.2.4 La Gerencia de Administración y Finanzas, informará a la Gerencia General los procedimientos administrativos en los cuales se puede solicitar los fraccionamientos o el pago íntegro de las multas, debiendo para ello considerarse los criterios establecidos en los siguientes acápite.

5.2.5 En caso se presentará una conciliación, esta debe ser tramitada ante un Centro de Conciliación Extrajudicial debidamente acreditado ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme al artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como son: i) Costo Beneficio, ii) Ponderado de los costos en tiempo y recursos del proceso, iii) La expectativa del éxito a seguir, iv) La conveniencia de resolver la controversia a través de conciliación, v) Los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatoria.



VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS



6.1 Forma de conclusión de los procedimientos administrativos y procesos judiciales

6.1.1 Procedimientos administrativos

Se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas el artículo 195° del TUO de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, para lo cual se consideran como formas de conclusión anticipada las siguientes:

a) **Desistimiento**

Es la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función a propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procedimentales en curso instado por él, con alcance dentro del procedimiento en curso.

Se puede plantear el **desistimiento total**: del procedimiento o de la pretensión, y **desistimiento parcial**: de un acto procesal o de un recurso administrativo.

b) **Acuerdos**

Es la declaración de voluntad entre administrado y entidad como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.



6.1.2 Procesos judiciales

Se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas el artículo 323 y siguientes del Código Procesal Civil, para lo cual se consideran como formas de conclusión anticipada las siguientes:

a) **Conciliación**

Acuerdo a través del cual las partes ante la presencia del juez deciden poner fin a su conflicto de intereses. Es obvio que las ventajas de conciliar son mucho más beneficiosas que continuar con el proceso y obtener una sentencia. Con la conciliación ambas partes salen ganando, en cambio, el proceso civil siempre arroja como resultado un ganador y un perdedor.

b) **Allanamiento y Reconocimiento**

El allanamiento es el mecanismo por el cual el demandado acepta la pretensión (petitum) dirigida contra él. El reconocimiento, además del petitorio, admite la veracidad de los hechos expuestos en la demanda y sus fundamentos de hecho y derecho.

c) **Transacción Judicial**

Es el acuerdo voluntades en el que las partes procesales solucionan el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica realizando concesiones recíprocas, este mecanismo de solución de conflictos puede ser judicial o extrajudicial la cual es aprobada previa homologación.

d) **Desistimiento**

Es una forma especial de concluir el proceso sin declaración de fondo, en la cual el accionante decide no continuar o renunciar al proceso o a su pretensión.

6.2 Normas técnicas y procedimientos para proponer la conclusión anticipada del proceso judicial o procedimiento administrativo

6.2.1 Procedimientos administrativos que no excedan de cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

En el caso de los procedimientos administrativos, donde EMMSA este comprendido como administrado por entidades administrativas y se haya impuesto multa como producto de un procedimiento sancionador no mayor a las cinco (05) UIT, la Gerencia General, podrá autorizar la conclusión del procedimiento o desistimiento de la interposición de los recursos impugnatorios administrativos, facultando a realizar el pago del monto total de la deuda imputada o solicitando el fraccionamiento del mismo, según el estado en el que se encuentre el procedimiento y el monto de la deuda.

6.2.2 Procesos judiciales que no excedan las cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias.

En el caso de los procesos judiciales cuyas pretensiones no exceda las cinco (05) UIT, conforme a los informes señalados en el numeral 5.1.1 y siguientes de la presente directiva, la Gerencia General podrá autorizar la



conclusión del proceso judicial considerando las formas señaladas en el numeral 6.1.2.

6.2.3 Procedimientos administrativos y Procesos judiciales que excedan las cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias

En los casos de procedimientos administrativos y procesos judiciales que exceden las cinco (05) UIT, la Gerencia General solicitará la autorización al directorio para la conclusión de los procedimientos y procesos bajo las formas especiales; autorizado por el directorio, se comunicará a la Gerencia de Asesoría Legal para continúe con las acciones que correspondan para la conclusión de los procedimiento o procesos judiciales; y, en caso de negativa, se comunicará a la Gerencia de Asesoría Legal, para que continúe con las actuaciones en los procedimiento administrativos y procesos judiciales.



6.3. En los Procesos Contenciosos Administrativos

Dentro del término para interponer demanda, noventa (90) días calendarios, para interponer la demanda de Nulidad de Acto administrativo, la Gerencia de Asesoría Legal deberá efectuar la evaluación sobre la legalidad del acto a impugnarse considerando lo expuesto en el numeral 5.1.3, a fin de considerar la pertinencia de concluir el proceso judicial, se debe tener en cuenta los precedentes jurisdiccionales aplicables.



Dentro del término para contestar la demanda, diez (10) días hábiles, la Gerencia de Asesoría Legal deberá efectuar la evaluación sobre la legalidad del acto a impugnarse considerando lo expuesto en el numeral 5.1.3, a fin de considerar la pertinencia de concluir el proceso judicial.

6.3.1 En los Procesos Laborales

Dentro del término para interponer demanda para interponer la demanda laboral, la Gerencia de Asesoría Legal deberá efectuar la evaluación sobre la legalidad del acto a impugnarse considerando lo expuesto en el numeral 5.1.3, a fin de considerar la pertinencia de concluir el proceso judicial, se debe tener en cuenta los precedentes jurisdiccionales aplicables.



Dentro del término para contestar la demanda, la Gerencia de Asesoría Legal deberá efectuar la evaluación sobre la legalidad del acto a impugnarse considerando lo expuesto en el numeral 5.1.3, a fin de considerar la pertinencia de concluir el proceso judicial.

6.3.2 En los Procesos Constitucionales

En estos procesos, la Gerencia de Asesoría Legal deberá poner en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas el informe señalado en el numeral 5.1.3, a fin de establecer si considera que se ha afectado un derecho constitucional invocado en la demanda, a fin de facilitar la toma de decisiones e impedir que con la prosecución del proceso se generen mayores contingencias a EMMSA.



6.4 Procedimiento para el cumplimiento de mandato judicial de contenido económico

Para el caso de cumplimiento de mandatos judiciales de contenido económico que hayan concluido en forma desfavorables a EMMSA, se deberá seguir los procedimientos establecidos para el pago de sentencias judiciales dispuesto por la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



7.1 En lo no previsto en la presente Directiva, la Gerencia Administración y Finanzas podrá solicitar a la Gerencia de Asesoría Legal las consultas respectivas.

7.2 En el caso de los procesos penales, se deberá solicitar oportunamente todas las medidas cautelares que la ley prevé para asegurar el pago de la reparación civil, en caso de haya formulado, asimismo, podrá celebrar un acuerdo preparatorio previa autorización del Directorio.



7.3 Se aplican supletoriamente las normas contenidas en el numeral III de la presente Directiva.

VIII. VIGENCIA



Entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

IX. APROBACIÓN

Será aprobada mediante Resolución de Gerencia General.

EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.



JAI ME ADEMIR GALLEGOS RONDON
GERENTE GENERAL